



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 115 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **10.30 a.m.**, del día de hoy **nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la **continuación** de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **ESMAN FELIPE CONDE TELLEZ y OTROS** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00274-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Esman Felipe Conde Tellez
Apoderada parte Demandante	Dr. Jorge Antonio Sigindioy Jamioy
Cedula de Ciudadanía No.	97.471.363
Tarjeta Profesional No.	215.969
Correo Electrónico	jsabogado12@gmail.com

Parte Demandada – Ejército	Datos
Apoderada	Dra. Jenny Carolina Moreno Duran
Cedula de Ciudadanía No.	63.527.199
Tarjeta Profesional No.	197.818
Correo Electrónico	jennymoreno1503@gmail.com

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a interrogar a las partes frente a los hechos de la demanda, y la contestación a esta, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la



contestación a la demanda, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el 10 de abril de 2012, el señor Esman Felipe Conde Téllez se incorporó al Ejército Nacional para prestar el servicio militar obligatorio, en la unidad Batallón No. 6 Francisco Antonio Zea, hecho probado a folio 46-47 del expediente.
- Que el 18 de mayo de 2012, mientras se encontraba en ejercicio de Fuego y movimiento en el área de polígono de la base militar, el señor Esman Felipe Conde Téllez sufre caída, lesionándose rodilla derecha y dedo pulgar de la mano izquierda, hecho probado a folio 46 del expediente.
- Que mediante Acta No. 0706 del 04 de marzo de 2013, se dispone enterar al señor Conde Téllez que tiene un plazo máximo de 60 días hábiles calendario para resolver sobre su situación por sanidad, hecho probado a folio 43 del expediente.
- Que según Acta No, 0698 del 01 de abril de 2013, se realiza examen de evacuación médico odontológica y psicológica a los soldados bachilleres del tercer contingente del año 2012, y en constancia firma, entre otro, el demandante, hecho probado folio 44-45 del expediente.
- Que el 18 de septiembre de 2013, realiza informativo administrativo por lesiones, hecho probado a folio 46 del expediente.
- Que mediante OAP-EJC No. 1349 del 08 de abril de 2013, es retiro en el grado de soldado bachiller por tiempo de servicio militar cumplido, hecho probado folio 47 del expediente.
- Que el 18 de julio de 2015, el demandante es intervenido quirúrgicamente en la Clínica Medicadiz, practicándose procedimiento de RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTÓLOGO O ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA, MENISCECTOMIA MEDIAL O LATERAL POR ARTROSCOPIA, SINOVECTOMIA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA, CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ASTROSCOPIA, hecho probado a folio 21-22 del expediente.
- Que el 15 de junio de 2016, se realiza Junta Médica Laboral por la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, indicándose no apto para actividad militar, disminución de la capacidad laboral del (27.55%), hecho probado a folio 15-16 del expediente.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en las lesiones corporales irrogadas al señor Esman Felipe Conde Téllez, en hecho ocurridos el 18 de mayo de 2012, mientras se encontraba prestando servicio militar obligatorio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, que se abordara en el sub judice, se concentrará en determinar si la entidad demandada es administrativamente responsable por las lesiones corporales sufridas por el señor Esman Felipe Conde Téllez, mientras prestaba su servicio militar obligatorio, en hechos ocurridos el 18 de mayo de 2012, y en consecuencia, si resulta procedente el resarcimiento de perjuicios morales, materiales, y fisiológico o daño a la salud, tal y como se depreca en la demanda.



Sumado a ellos, habrán de desatarse las excepciones de **caducidad, culpa exclusiva de la víctima y fuerza mayor**, enervadas con la contestación de la demanda. Amén de cualquier otra que encuentre demostrada el despacho.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 759: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

➤ **Pruebas de la parte demandante**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y su subsanación.

➤ **Pruebas de la parte demandada:**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda; igualmente se ordena tener en cuenta las respuestas que fueron allegadas como se aprecia en archivos 006ExpedientePrestacional y 008RtaReqEjercito, de las que según indica el secretario de la diligencia se dio traslado previo a las partes, por lo que se ordena su incorporación.

Decisión que queda notificada en estrados.

Ahora bien, como quiera que ya posan en el plenario las pruebas decretadas, y no existe ninguna pendiente de practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.24 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
ESMAN FELIPE CONDE TELLEZ
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ejército Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 115 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibaguè

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d72b25d40fd3f6adabe520eaf786ad5367844bfb367914b1f33f9873ab46c63e
Documento generado en 09/09/2021 12:15:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>